PROCESO N"15.114-2012-SC.-
SEGUNDO JUZGADO DE POUClIt. LOc;.u. DE SANTIAGO.·
SANTlIt.GO, Quince de Marzo del a40 no. Mil Tu"e.-

Fotografías d~ fS.1 y 2:
Fotocopiasimpledeboletad~fs.3;
A fs.4 rola denuncia particular formulada por doña CECILIA DEL CARMEN HERMOSILLA-CERDA en contra de MUEBLES JüVIELLYS r~pre~ntada legalment~ por don CRISTlAN GONZALe:z, por infracción a la Ley 19.496, sobre Proteeción al Consumidor:
A fs.5 rola dcmanda civil dc mdemnización de perjuicios deducida por doña CECIUA DEL CARMF'.N HERMOSILLA CERDA en contra de MUEBLES JOVIEI.l,YS represent • d" para estos efectos por doña SANDRA ANOELICA GONZALEZ ALEGRIA solicitando el p"go de los pcrjuicios que "alora en la suma de 5500.000.- por daño m • terial, mas reajustes, intere~s y co~tas, demunda qu~ nO fUcnolificada:
A [s.7 comPfITCC'C y presta declaración doi\a CECILIA DEL CARMEN HERMOSILU. CERDA, cédula de identidad N"S.009.355-1, dueña de caaa. domiciliada en Comandan~ Canales r>.'"1878, dpto. F, Villa Rios, Independencia;
A f~.9 comparece y prell!a dedaración doñu SANDRA ANGEUCA GONZALEZ ALEGRIA, c~'"dula de identidad N°l 1. 164,909-4, ComclTümte, domiciliada en San DlcgoN"2320locnl lS3, Santiago:
A f~.10 rola acta de comparendo de contestación y prueba celebrado en .ebeldia de doña CECIUA HER.'dOSILLA y con lo relacionado y,

IO._Que doña CECiLiA DEL CARMEN HERMOS1LLA CERDA, denuncio a MUEBLES JOVIELLYS r~prc,..,ntada paro. CSIO~ erec!Os por doña SANDRA ANOELlCA OONZALEZ ALEGRIA, p<lr haber c~l~ ultimo infringido la Ley 19.4%, sobre Protcceión al Consumidor:

T.- Que la infracción:le hace con~istiTcn la confección de do&ets defecruosos, conducta !l9ncionada en el An 23 de la Ley de Proto::ción de 105 Derechos del Consumidor:

3",- Que la d~nunciadll manifestó que eS efectivo que la denuncümte mandó a confeccionar lo~ closels a su local pero que al momento de ir a su dOlnicilio ~ dieron CUenta de que el piso CSw.oo descuadrado igual que la muralla y quedaron de acuerdo de que inslalarinn quedando

finiquitado el trabajo y saldadas las deudas sin saber nunca más de ella y que existe la garantía para los arreglos que la denunciante puede hacer valer;

4°.-Que la denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación presentó prueba documental consistente en: Fotografías de fs.1 y 2;

5°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos en especial, el documento de fs.1 y 2 que dan cuenta de la confección defectuosa de los closet y de la propia declaración de la denunciada, todo ello conforme a las reglas de la sana crítica da por establecido que MUEBLES JOVIELLYS representada para estos efectos por doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA, no cumplió su obligación en los términos convenidos, haciéndose acreedora de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 23 y 50 y ss. de la Ley 19.496

Que se condena a MUEBLES JOVIELLYS representada para estos efectos por doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA al pago de una multa de 1 U.T.M. a beneficio Municipal, por infracción a la Ley 19.496.-

Si la multa no fuere pagac13 clcn:ro cid pkvA> i":~B~mPla~c con lo dispuesto "n el "niculo 23 de la ley

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHívESE.

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ._